

**BASES GENERALES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, EN LO SUCESIVO LA “SEGOB”, ASISTIDO POR EL TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, MTRO. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, EN LO SUBSECUENTE “EL SECRETARIADO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, EN LO SUCESIVO “SALUD”, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA Y EL TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD, DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

De conformidad con los artículos 29, fracción XII y 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverán que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos, que tenga comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

El artículo 111 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía, y que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé en su artículo 190, fracción IX que los concesionarios de telecomunicaciones, así como los autorizados deberán implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial, para servicios de emergencia, en los términos y condiciones que determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública,

bajo plataformas interoperables que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada y, en su caso, mensaje de texto de emergencia.

El Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, establece en su Objetivo 4 *Desarrollar en las instituciones de seguridad pública esquemas de proximidad y cercanía con la sociedad*, la Estrategia 4.3 *Desarrollar herramientas y aplicaciones en plataformas múltiples, para identificar y atender oportunamente denuncias y demandas ciudadanas*, cuyas Líneas de Acción establecen desarrollar mecanismos de colaboración del modelo de llamadas de emergencia y atención ciudadana en seguridad pública, así como realizar una campaña de difusión para propiciar el buen uso de los números de llamada de emergencia.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante el Acuerdo 10/XXXVII/14, aprobó la consolidación de un servicio homologado para la atención de llamadas de emergencia en todo el país, que opere de manera estandarizada a nivel nacional, reduzca los tiempos de atención y mejore la calidad del servicio prestado a la ciudadanía, por lo que se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a diseñar el programa que definirá las acciones y metas que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán cumplir a fin de ejecutar dicho Acuerdo.

En su Cuadragésima Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, el referido Consejo Nacional, mediante Acuerdo 03/XL/16, instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a establecer los procedimientos de coordinación entre órdenes de gobierno y las autoridades e instancias públicas y privadas competentes conforme al plan de implementación establecido para operar en todo el país el Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 (Nueve-uno-uno).

Los Lineamientos Segundo, fracción XXIII, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, establecen el número 911, como número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia, a través del cual la ciudadanía reporta emergencias, faltas y delitos que son canalizados a las instituciones de procuración de justicia, seguridad pública, salud, protección civil y las demás instituciones asistenciales públicas y privadas para su atención, siendo su asignatario y administrador el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Programa Sectorial de Salud 2013-2018, prevé dentro de su Objetivo 2. *Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad*; la Estrategia 2.3. *Crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales*, cuyas Líneas de acción establecen, entre otras

cosas, promover la implementación del modelo de atención prehospitalaria para la homologación de la atención de emergencias en salud.

La Secretaría de Salud emitió la “*Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014, como una medida para impulsar que la atención médica prehospitalaria que se brinda a quienes sufren de alguna lesión o enfermedad que requieran de dichos servicios, se realice de manera profesional, oportuna, eficaz y eficiente, contribuyendo con ello a la tutela efectiva de derecho humano a la protección de la salud que tiene toda persona en nuestro país, reconocido en el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El numeral 7.1.3 de la Norma Oficial Mexicana antes mencionada, dispone que toda solicitud de atención médica prehospitalaria se hará directamente al Centro Regulador de Urgencias Médicas de cada entidad federativa, su equivalente operativo en el área geográfica de que se trate o a cualquier institución de salud vía telefónica, para lo cual se procurará la instalación de un número telefónico gratuito de tres dígitos.

En este contexto, resulta indispensable la colaboración institucional de “**LAS PARTES**” para impulsar la homologación en la prestación de los servicios de atención médica prehospitalaria en todo el país, y el uso del número único armonizado a nivel nacional 911.

## DECLARACIONES

### I. LA “SEGOB” DECLARA QUE:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.
- I.2. Conforme al artículo 27, fracción XIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3. “**EL SECRETARIADO**” es un órgano administrativo desconcentrado de la “**SEGOB**”, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal de conformidad con los artículos 17, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, Apartado

C, fracción XI y 120 del RISEGOB, así como 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- I.4. De conformidad con los artículos 17, párrafo primero y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 6, fracción III y 12, fracción VIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al Centro Nacional de Información le corresponde definir las medidas necesarias para la operación de los servicios de emergencia y denuncia anónima a través de un número único de atención ciudadana, así como determinar nuevas aplicaciones para su homologación.
- I.5. El Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, tiene facultades para suscribir las presentes Bases Generales de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del RISEGOB.
- I.6. El Mtro. Álvaro Vizcaíno Zamora, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra facultado para participar en la celebración de las presentes Bases Generales de Colaboración, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 69, párrafo segundo y 70, fracción V del RISEGOB, así como 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.7. Para todos los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso tres, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en la Ciudad de México.

## II. “SALUD” DECLARA QUE:

- II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS).
- II.2. De conformidad con los artículos 39, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- II.3. De conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción I y 9, fracciones I y II del RISS corresponde a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, proponer al Secretario de Salud la política nacional para elevar continuamente la calidad de los servicios de atención médica, así como establecer nuevos instrumentos para la innovación y modernización de dicha Dependencia y del

Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las unidades responsables de su ejecución.

- II.4. El Dr. José Ramón Narro Robles, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con facultades para suscribir las presentes Bases Generales de Colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo primero del RISS.
- II.5. El Dr. José Meljem Moctezuma, manifiesta bajo protesta de decir verdad que ostenta el cargo de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y se encuentra facultado para participar en la celebración de las presentes Bases de conformidad con los artículos 8, fracción XVI y 10 del RISS.
- II.6. El Dr. Isidro Ávila Martínez, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud, se encuentra facultado para participar en la celebración de las presentes Bases Generales de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XVIII, 15, 16, fracción XIII y 34, fracciones IV, V y XI del RISS.
- II.7. Para todos los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle Lieja número 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

### III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- III.1. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven de las presentes Bases Generales de Colaboración.
- III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

## B A S E S

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” para que, en el ámbito de sus atribuciones, consoliden la implementación del número 911, como número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia.

**SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN.-** En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “**LAS PARTES**”, se desarrollarán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- I. Impulsar la implementación de un modelo de atención médica prehospitalaria y de atención a las urgencias médicas a nivel nacional orientado a promover que los Centros Reguladores de Urgencias Médicas de cada entidad federativa se establezcan como las instancias técnico-médico-administrativas responsables, de la recepción, despacho y atención de las llamadas relacionadas con las emergencias médicas que se realicen a través del número único 911, en coordinación con el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia.
- II. Promover que “**SALUD**” participe en la elaboración y revisión de los protocolos de primeros auxilios telefónicos que serán utilizados por los operadores intervinientes de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, relacionados con las urgencias médicas.
- III. Impulsar la capacitación de los operadores y despachadores de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, en materia de atención médica prehospitalaria y urgencias médicas, para la recepción, atención y despacho de las llamadas que se realicen a través del número único 911.
- IV. Promover la actualización de la “*Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria*”, a fin de incorporar la organización, estructura y operatividad de los sistemas de atención médica de urgencias por medio de la coordinación entre el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia y los Centros Reguladores de Urgencias Médicas.
- V. Analizar y, en su caso, impulsar las adecuaciones conducentes a las disposiciones aplicables a los servicios de atención médica prehospitalaria, a efecto de coadyuvar en la consolidación de la implementación del número 911, como número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia, tratándose de la atención de urgencias médicas.
- VI. Las demás que de común acuerdo convengan “**LAS PARTES**”, a través de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Base Cuarta del presente instrumento jurídico.

**TERCERA. BASES ESPECÍFICAS.-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” podrán suscribir Bases Específicas que contendrán la descripción detallada de los objetivos, actividades a realizar, compromisos, calendarios, enlaces y responsables de su ejecución, así como los demás elementos necesarios para determinar sus alcances. De igual modo, se deberán precisar los recursos técnicos, materiales y financieros que, en su caso, aportarán “**LAS PARTES**”, en el entendido, de que tratándose de recursos financieros, su aportación estará sujeta a que exista

suficiencia presupuestaria para tal fin, así como al estricto cumplimiento de las disposiciones aplicables.

**CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-** Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven de las presentes Bases Generales de Colaboración y los instrumentos específicos que de éstas deriven, **“LAS PARTES”** convienen en conformar una Comisión de Seguimiento cuyas funciones e integración serán las siguientes:

**“LAS PARTES”** acuerdan que la Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer su Programa anual de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de Bases Específicas para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las presentes Bases Generales de Colaboración así como de los instrumentos específicos que se deriven de éstas;
- IV. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento de las presentes Bases o de los instrumentos que de éstas se deriven; y
- V. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

**“LAS PARTES”** designan, como responsables del seguimiento, ejecución y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento a:

**Por “LA SEGOB”**

- Al Titular del Centro Nacional de Información de **“EL SECRETARIADO”**.
- Al Director General de Asuntos Jurídicos de **“EL SECRETARIADO”**.

**Por “SALUD”**

- Al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud.
- Al Director General de Planeación y Desarrollo en Salud.

La Comisión de Seguimiento podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de **“LAS PARTES”**, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

Para efectos del seguimiento, ejecución y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los responsables señalados podrán designar a servidores públicos, para que los asistan a las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias.

**“LAS PARTES”** se informarán el nombre y cargo del servidor público responsable o encargado.

**QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** **“LAS PARTES”** acuerdan que apoyarán las actividades y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su correspondiente disponibilidad presupuestaria.

**SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.-** **“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este instrumento, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán por igual a **“LAS PARTES”**.

Los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial que, en su caso, se originen con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento, corresponderán a la parte que lo haya generado, dando el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido de conformidad con la legislación aplicable.

**SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.-** **“LAS PARTES”** manifiestan que toda la información relacionada con el trabajo que lleven a cabo, así como la relativa a los recursos que utilicen para el logro del objetivo de las presentes Bases Generales de Colaboración, así como de las Bases Específicas será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

**“LAS PARTES”** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de aquella información que, en su momento, sea clasificada con el carácter de reservada o confidencialidad, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en que no se podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **“LAS PARTES”**.

Las obligaciones contempladas en esta Base permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

**OCTAVA. AVISOS Y COMUNICACIONES.-** **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto de las presentes Bases Generales de Colaboración y de los instrumentos específicos que deriven de éstas, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL.-** El personal contratado, designado, empleado, comisionado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación de las presentes Bases y/o de los instrumentos que de las mismas se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

**DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** **“LAS PARTES”** acuerdan que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico o de los instrumentos específicos que deriven de éste y que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que convengan **“LAS PARTES”**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de **“LAS PARTES”** y que imposibilita el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones previstas en las presentes Bases y/o de los instrumentos que de éstas deriven.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** Las presentes Bases Generales de Colaboración surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y tendrán una vigencia indefinida.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** Las presentes Bases Generales de Colaboración podrán ser modificadas o adicionadas por acuerdo de **“LAS PARTES”** en los términos previstos en las mismas. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito, formará parte del presente instrumento mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en las presentes Bases Generales de Colaboración, mediante notificación por escrito que se realice a la contraparte, con por lo menos sesenta días hábiles de anticipación, en cuyo caso se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.-** **“LAS PARTES”** manifiestan que las presente Bases Generales de Colaboración son de buena fe, por lo que en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo o derivado de su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Base Cuarta del presente instrumento jurídico, dejando constancia por escrito de ello.

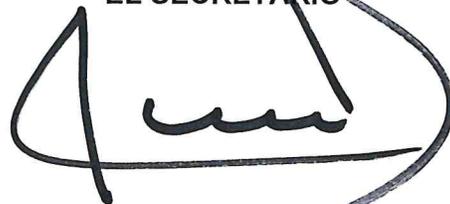
Leído que fue el presente instrumento jurídico y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

POR LA “SEGOB”  
EL SECRETARIO



 LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

POR “SALUD”  
EL SECRETARIO



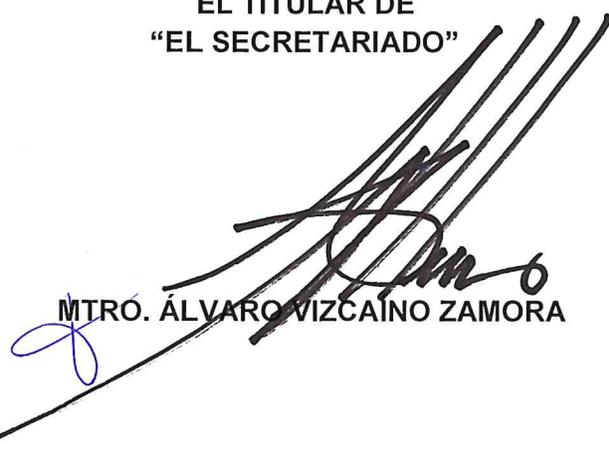
DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

La presente hoja de firmas forma parte de las Bases Generales de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud para la consolidación de la implementación del número 911, las cuales fueron dictaminadas por la Unidad General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante el dictamen UGAJ/DGCCCC/812/2017.

Ejemplar 2 de 2



**POR LA "SEGOB"**  
**EL TITULAR DE**  
**"EL SECRETARIADO"**



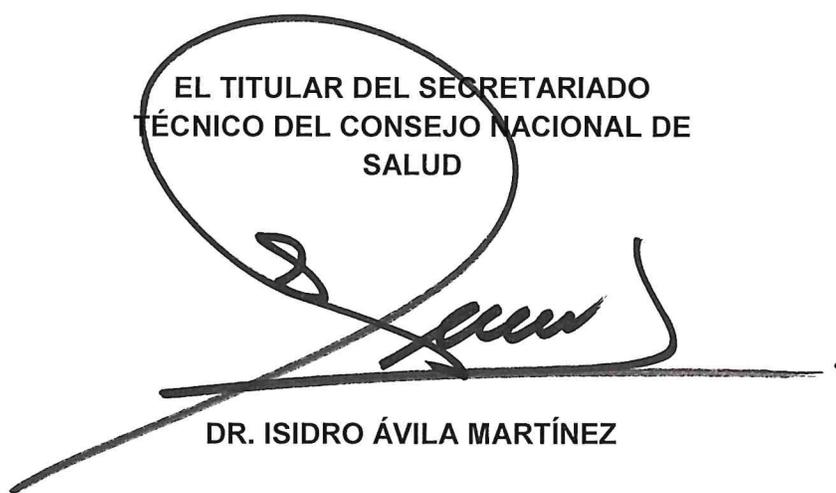
MTRO. ÁLVARO VIZCAINO ZAMORA

**POR "SALUD"**  
**EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN**  
**Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD**



DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA

**EL TITULAR DEL SECRETARIADO**  
**TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE**  
**SALUD**



DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ

La presente hoja de firmas forma parte de las Bases Generales de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud para la consolidación de la implementación del número 911, las cuales fueron dictaminadas por la Unidad General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante el dictamen UGAJ/DGCCC/812/2017.